

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

96

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

Termino para excepcionar hábiles: 27, 28, 29 y 30 de noviembre y 1, 4, 5, 6, 7 y 11 de diciembre de 2023.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer

Armenia -Quindío-, 23 de enero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COFINCAFE
DEMANDADO : ALEJANDRO RESTREPO QUINTERO
RADICADO : 630014003001-2023-00421-00

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO CAFETERA FINANCIERA COFINCAFE**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ALEJANDRO RESTREPO QUINTERO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 29 septiembre de 2023, el cual se notificó de manera personal y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso,

El Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO CAFETERA FINANCIERA COFINCAFE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALEJANDRO RESTREPO QUINTERO**.

CUARTO: Se CONDENa en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEÍS PESOS (\$569.426.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

QUINTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

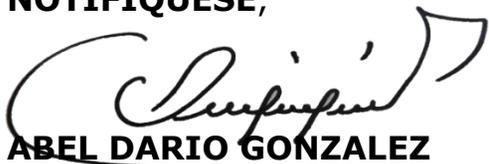
SEXTO: Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se accede y, en consecuencia, se dispone librar despacho comisorio encomendando la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado F Y S STOP Y FAROLAS DEL QUINDIO de matrícula mercantil 252193, ubicado en CR 18 30 05 LC 1 de Armenia Quindío, de propiedad del demandado, señor **ALEJANDRO RESTREPO QUINTERO**, ordenada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, obrante a folio 006 de este cuaderno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, dispone comisionar al **ALCALDE DE ARMENIA, QUINDÍO**, a quien se le enviará el Despacho Comisorio con los respectivos anexos.

Se autoriza al comisionado que designe secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso1º, del Acuerdo 1518 de 2002.

Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 24 de enero de 2024. No. 008


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Juez.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3df88cb8c27e8b08a16a8f911fa8e9a5e8aee1806cd8a5e85d708bd2bda81ba**

Documento generado en 22/01/2024 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>